



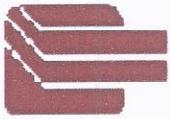
COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 008-2013.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once de febrero del año dos mil trece.

VISTA: Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante oficio **DL-JD-1067/2012**, de fecha veinte (20) de octubre de 2012 y recibido en esta Comisión en fecha siete (07) de diciembre del año dos mil doce (2012), relacionado con la suscripción de la **ENMIENDA AL CONTRATO NO. 070-2010 DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGIA ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLE ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA GENERAL EQUIPMENT SUPPLY, S. A.**, en el Proyecto denominado: "**RIO BETULIA**", ubicado en el Municipio de Santa Fe, Departamento de Colon, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **CONSIDERANDO:** Que tal como consta, en las Piezas de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción de la ENMIENDA AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA antes relacionado, el cual se identifica como Contrato **No. 070-2010**. **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil doce (2012), dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha cuatro de cuatro (04) de febrero del año dos mil trece (2013), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual expresa: **ASPECTOS TECNICOS: I.** En la CLAUSULA PRIMERA de Antecedentes de la ENMIENDA pretende subsanar el incumplimiento a la fecha de no haber presentado el Contrato de Operación, ni Contrata de Aguas ni Licencia Ambiental, proporcionándole extendiéndole otros seis meses para que los presente, con la misma clausula que ya incumplió, aplicable a la Enmienda : "*dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Contrato en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, de no ocurrir dicha presentación, la adjudicación, como el presente contrato se tendrán sin valor ni efecto alguno dando derecho **AL COMPRADOR**, para ejecutar la Garantía de Cumplimiento del mismo.*" **II.** Modificándose los Anexos No.1, Instalaciones del Proyecto, Anexo No.2, Condiciones de Interconexión, Anexo No.3, Datos Hidrológicos (Caudales Promedio Mensual), Anexo No.4, Potencia y Energía Proyectada Mensual por la nueva generación y que forman parte integral de la presente modificación, Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación, y Anexo No.6 Normas y Requerimientos Técnicos, Anexo No.7 Modelo de Garantía de Contrato, Anexo No.8 Modelo del Certificado de Operación Comercial, Anexo No. 9 Modelo de Acuerdo de Apoyo.- No se incluye tales modificaciones, en especial los anexos 1 y 2, para este último, Conexión al SIN, expresa que debe de ser aprobado por el Comprador y presentados después de sesenta días antes de la conexión. **CONCLUSIONES: 1.** La Empresa General Equipment Supply S.A nunca ha tenido Contrato de Operación ni Contrata de Aguas suscrito con la

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

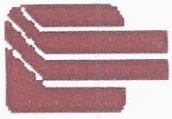


CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

SERNA ni Licencia Ambiental, en claro incumplimiento a lo establecido en la CLAUSULA PRIMERA del Contrato original, donde se establecía un plazo perentorio de seis meses para dar cumplimiento a estos requisitos, de lo contrario podía rescindirse el Contrato, y se le proporcionan seis meses mas para presentarlo, pero a pesar de que la ENEE puede rescindir el Contrato y ejecutar la garantía. Si ya incumplió la primera vez y no sucedió nada, nada garantiza que esta vez si van a cumplir, porque de cualquier manera la ENEE no ejecuta la Garantía. 2. El objeto de la Enmienda es el incremento en potencia a 5,306 Kw y una producción de 29,450 MWh. Toda la producción será entregada a la ENEE bajo las condiciones establecidas en el contrato original. 3. Los anexos que fueron modificados y que no fueron presentados: *Anexos No.1, Instalaciones del Proyecto, Anexo No.2, Condiciones de Interconexión, Anexo No.3, Datos Hidrológicos (Caudales Promedio Mensual), Anexo No.4, Potencia y Energía Proyectada Mensual por la nueva generación y que forman parte integral de la presente modificación, Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación, y Anexo No.6 Normas y Requerimientos Técnicos, Anexo No.7 Modelo de Garantía de Contrato, Anexo No.8 Modelo del Certificado de Operación Comercial, Anexo No. 9 Modelo de Acuerdo de Apoyo.* 4. La Garantía de cumplimiento de contrato es de **US.\$8,489.60, bajo los términos establecidos en la Licitación Internacional No. 100-1293/2009 “Compra de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables”.** 5. En la Clausula SEXTA de la enmienda :”Es entendido y convenido que todas las demás condiciones contractuales consignadas en el Contrato Original No.070-2010 de fecha 08 de junio de 2010, quedan en vigencia y sin ninguna alteración.” **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico”, “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes” y Dictaminar sobre los contratos de venta de Energía a las empresas distribuidoras.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las clausulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116 , 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 , 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94;

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO:** por lo antes expuesto y tomando en consideración el Análisis Técnico de esta Comisión, se emite **Dictamen Desfavorable**, a la subscription de la **ENMIENDA AL CONTRATO NO. 070-2010 DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGIA ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLE ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA GENERAL EQUIPMENT SUPPLY, S. A.**, en el Proyecto denominado: "RIO BETULIA", ubicado en el Municipio de Santa Fe, Departamento de Colon.- **SEGUNDO:** Que el Análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, insertado en el considerando tercero de este documento, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomarse en cuenta. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**

COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”